



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México.

"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **43/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **ELVA MORENO GUTIERREZ**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado del inmueble ubicado en Calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 8 de febrero de 2020, y dictamen de topografía del 4 de agosto de 2023, y también identificado como calle Nueva Reforma en el ejido de San Sebastián y San Lucas, municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016.

2. La pérdida de los derechos de **posesion, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el multicitado bien inmueble.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal, el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la ley agraria, en términos de lo previsto por del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

DEMANDADOS

a) **Elva Moreno Gutiérrez**, en su carácter de poseedora, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, del inmueble ubicado en Calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 8 de febrero de 2020, y dictamen de topografía del 4 de agosto de 2023, y también identificado como calle Nueva Reforma en el ejido de San Sebastián y San Lucas, municipio de Metepec, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en:

Prolongación Avenida México número 4, colonia México 68, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53260, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/005/2020, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/025328/20/01, por el hecho ilícito de Secuestro, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El veintisiete de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 01:10 horas, en la gasolinera ubicada en avenida Benito Juárez, barrio de San Pedro, municipio de San Mateo Atenco, las víctimas de identidades reservadas de iniciales G.A.E.G. y H.F.J., fueron privadas de su libertad, por dos sujetos masculinos que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo Seat tipo Ibiza, modelo 2008, con placas de circulación 303VPR del Distrito Federal, propiedad de la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R.

2. El veintisiete de enero de dos mil veinte, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R., denunció ante la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca, el secuestro de las víctimas de identidades reservadas de iniciales G.A.E.G. y H.F.J., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de treinta mil pesos y un reloj color naranja marca náutica, a cambio de la vida y libertad de su esposo, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/025328/20/01.

3. El veintisiete de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 10:15 horas, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R., entregó el numerario y reloj exigidos, a Jesús Bernal Castañeda, quien acudió al domicilio particular de la ofendida citada, en compañía de Erika López Muñoz, y le indicó diera aviso a la familia de la víctima de identidad reservada de iniciales H.F.J. a efecto de entregar la misma cantidad de treinta mil pesos en Moneda Nacional a cambio de la vida y libertad de la víctima identidad reservada de iniciales H.F.J.

4. El veintisiete de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 23:20 horas, la ofendida de identidad reservada de iniciales C.P.E.G. recibió llamada telefónica de persona de identidad reservada de iniciales F.J.J.C., quien le informó a la esposa de la víctima de identidad reservada de iniciales G.A.E.G., que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, se localizaba Jesús Bernal Castañeda, y Erika López Muñoz, y probablemente se localizarían a las víctimas del secuestro.

5. El veintisiete de enero de dos mil veinte, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, implementaron operativo y se trasladaron junto con la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R. y el ofendido F.J.J.C., al domicilio ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, con la finalidad de buscar, localizar y liberar a las víctimas del secuestro de identidad reservada, de iniciales G.A.E.G. y H.F.J.

6. El veintisiete de enero de dos mil veinte, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R. acompañó a los elementos de la Policía de Investigación al domicilio citado en el punto que precede, y al realizar un recorrido por el lugar, reconoció que, el vehículo de su propiedad, en el que las víctimas de identidad reservada fueron privadas de la libertad, estaba estacionado afuera del domicilio ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, y al lado de éste cuatro sujetos y tres femeninas.

7. El veintisiete de enero de dos mil veinte, durante el citado recorrido citado, la ofendida de identidad reservada de iniciales M.I.R.R. identificó, entre los sujetos que se encontraban a un lado del vehículo de su propiedad, a Jesús Bernal Castañeda, y Erika López Muñoz, como las personas a quienes les había entregado el numerario exigido a cambio de la vida y libertad de su esposo víctima de secuestro.

8. En el operativo implementado para la búsqueda, localización y liberación de las víctimas de secuestro, los elementos de la Policía de Investigación, al acercarse al domicilio indicado, fueron recibidos con disparos de arma de fuego, logrando escapar dos sujetos a bordo del vehículo propiedad de la ofendida, y el resto de las personas ingresaron al inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec.

9. El veintiocho de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las 00:30 horas, fueron detenidos al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, JanCarlo Rosillo Moreno, Jesús Bernal Castañeda, Erika López Muñoz, Merced Segura García y Melody Segura Alvarado.

10. El veintiocho de enero de dos mil veinte, JanCarlo Rosillo Moreno, Jesús Bernal Castañeda, Erika López Muñoz, Merced Segura García y Melody Segura Alvarado, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, por el hecho ilícito de Secuestro.

11. El ocho de febrero de dos mil veinte, se ejecutó el cateo número 000006/2020, al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, lugar donde se localizaron entre otros indicios, la credencial para votar con fotografía expedida

por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la víctima de identidad reservada de iniciales G.A.E.G. y tarjeta de circulación emitida por el Gobierno del Estado de México a nombre de la víctima de identidad reservada de iniciales G.A.E.G., correspondiente a un vehículo birrodante.

12. El ocho de febrero de dos mil veinte, el inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, fue asegurado a través del acta de cateo, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/025328/20/01, al haber sido utilizado como el lugar donde los activos del hecho mantuvieron privados de la libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales G.A.E.G. y H.F.J.

13. El inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, fue reconocido por la víctima de identidad reservada de iniciales H.F.J., como el lugar de cautiverio.

14. El inmueble ubicado en calle Cerrada de Nueva Reforma número 35-A, colonia San Sebastián, municipio de Metepec, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha 4 de agosto de 2023, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual también es identificado como el ubicado en ubicado en calle Nueva Reforma en el ejido de San Sebastián y San Lucas, municipio de Metepec, Estado de México de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, por lo que se trata del mismo inmueble, por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio.

15. El inmueble afecto, es de régimen ejidal corresponde al ejido de San Sebastián y San Lucas, municipio de Metepec, Estado de México, por lo que dada su regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.

16. El inmueble afecto cuenta con registro ante el Registro Agrario Nacional a favor de Carlos Becerril Carrasco, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

17. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, argumenta tener derechos reales sobre el inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2016.

18. El contrato referido en la directa que antecede 17, fue celebrado respecto del bien inmueble afecto, cuya naturaleza es ejidal.

19. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, el 20 de febrero de 2023, compareció a entrevista ante esta especializada con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto.

20. En relación a la directa que antecede 19, afirmó haber celebrado el contrato privado de compraventa el 22 de junio de 2016, con Aurelio Escutia Zaragoza en calidad de vendedor, respecto del inmueble afecto.

21. El contrato privado de compraventa el 22 de junio de 2016, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble tiene fijado como precio de la compraventa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)

22. En relación a la directa 19, que antecede en dicha entrevista afirmó que, adquirió el inmueble por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que de acuerdo a su dicho cubrió en dos pagos a Aurelio Escutia Zaragoza.

23. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, el 07 de mayo del 2020, celebró una supuesta cesión de derechos con Aurelio Escutia Zaragoza, respecto del inmueble afecto, ante el comisariado ejidal de San Sebastián y San Lucas, Metepec, Estado de México.

24. El supuesto contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 2016, bajo el cual la demandada pretendió acreditar la propiedad del inmueble, presenta una certificación, por parte de la M en D. Hilda Alejandra Lara Terriquez, Notaria Pública Numero 155, del Estado de México.

25. El inmueble afecto fue inscrito ante el ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a pesar de pertenecer al régimen ejidal.

26. La inscripción referida en la directa que antecede 25, fue hecha por la demandada Elva Moreno Gutiérrez, a sabiendas que el inmueble pertenecía al régimen ejidal, tan es así, que acudió al comisariado ejidal a celebrar la cesión de derechos de 07 de mayo del 2020.

27. La inscripción del inmueble en el padrón catastral del ayuntamiento de Metepec, fue hecha en el año 2023.

28. Las visitas físicas en el inmueble afecto, generadas con motivo del alta ante el catastro Municipal de Metepec, fueron programadas para los días 24 y 27 de marzo del 2023.

29. En relación a la directa que antecede 28, estas visitas se programaron estando asegurado el inmueble afecto.

30. 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo una inspección catastral por servidor público del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en el inmueble derivado de la actualización del Padrón Catastral, solicitada por Aurelio Escutia Zaragoza.

31. La inspección referida en el hecho 30, se llevó a cabo al interior del inmueble afecto, el cual se encuentra asegurado por la representación social Especializada de Secuestros del Valle de Toluca.

32. Aurelio Escutia Zaragoza, el 20 de febrero de 2023, compareció ante esta especializada, en la cual refirió que, Elva Moreno Gutiérrez, en mayo del 2020, le pidió que hicieran una sustitución de cesión derechos del inmueble afecto.

33. En relación a la directa que antecede 32, Aurelio Escutia Zaragoza, e comparecencia ante esta especializada, refirió que, celebró cesión de derechos respecto del inmueble afecto con JanCarlo Rosillo Moreno, previo a la cesión de derechos del 7 de mayo de 2020.

34. Que respecto a la cesión de derechos referida en la directa que antecede, el pago por el inmueble afecto fue por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que le fue pagado en efectivo.

35. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, hizo una sustitución de la cesión derechos que Aurelio Escutia Zaragoza, había celebrado JanCarlo Rosillo Moreno, respecto del inmueble afecto.

36. En relación a la directa que antecede 35, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, sustituyó a JanCarlo Rosillo Moreno, respecto a la adquisición del inmueble afecto.

37. En relación a la directa 36 que antecede, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, el 07 de mayo de 2020, suscribió un documento a favor de Aurelio

Escutia Zaragoza, en donde deslindó a éste, de cualquier controversia con JanCarlo Rosillo Moreno, respecto de la sustitución de la cesión a favor de la demandada.

38. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36 y 37, la sustitución referida, fue hecha con el 7 de mayo de 2020, con posterioridad a la comisión del hecho ilícito que nos ocupa (27 de enero 2020).

39. JanCarlo Rosillo Moreno, fue detenido el veintiocho de enero de dos mil veinte, por la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto.

40. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36, 37, 38 y 39, la cesión de derechos, fue hecha por la demandada Elva Moreno Gutiérrez, con la finalidad de deslindar a JanCarlo Rosillo Moreno, de cualquier responsabilidad respecto del inmueble afecto.

41. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36, 37, 39, 40 y 40, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, simuló actos jurídicos contractuales (compraventa del 22 de junio de 2016), con posterioridad a la cesión de derechos suscrita y reconocida por Aurelio Escutia Zaragoza en calidad de cedente, con JanCarlo Rosillo Moreno en calidad de cesionario, con la finalidad de acreditar la buena fe en la adquisición del bien.

42. En relación a las directas marcadas con los numerales 35, 36, 37, 39, 40 y 41, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, simuló actos jurídicos contractuales (cesión de derechos de 7 de mayo de 2020), con posterioridad a la comisión del hecho ilícito, del 27 de enero de 2020, con la finalidad de deslindar a su hijo Jancarlo Rosillo Moreno, imputado en el hecho ilícito de secuestro, de cualquier responsabilidad civil que le pueda corresponder respecto a la posesión del inmueble, y acreditar la buena fe en la adquisición del bien, simuló actos jurídicos (cesión de derechos de 7 de mayo de 2020), con la finalidad de deslindar el bien de cualquier acción extintiva de dominio, del inmueble afecto.

43. De acuerdo a la naturaleza del bien inmueble (ejidal), Aurelio Escutia Zaragoza, carece a su favor, de registro respecto del inmueble afecto, ante el Registro Agrario Nacional.

44. Aurelio Escutia Zaragoza, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, de algún derecho de posesión respecto del inmueble afecto.

45. En relación a la directa que antecede 42, Aurelio Escutia Zaragoza, carece de facultades para poder ceder derechos respecto del inmueble afecto.

46. En relación a la directa que antecede Aurelio Escutia Zaragoza en calidad de vendedor, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa del 22 de junio de 2016 y para la suscripción de la cesión de derechos del 7 de mayo de 2020.

47. La Cesión de Derechos del 7 de mayo de 2020, suscrita ante el órgano de representación ejidal denominado comisariado ejidal de San Sebastián y San Lucas, Metepec, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud.

48. La Cesión de Derechos del 7 de mayo de 2020, suscrita ante el órgano de representación ejidal del ejido de San Sebastián y San Lucas, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de la demandada Elva Moreno Gutiérrez.

49. El 22 de marzo de 2023, con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de secuestro, ocurridos el 28 de enero de 2020, la demandada Elva Moreno Gutiérrez, realizó actos declarativos de dominio (inscripción catastral) ante la Subdirección de Catastro municipal del H. Ayuntamiento de Metepec.

50. Aurelio Escutia Zaragoza, en calidad de vendedor, en comparecencia ante esta especializada, manifestó que, se abstuvo de realizar actos declarativos y traslativos de dominio ante el Ayuntamiento de Metepec.

51. El acto jurídico (compraventa de 22 de junio de 2016), bajo el amparo del cual, la demandada pretenderá acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto, es inexistente ante la falta de consentimiento y reconocimiento por el supuesto vendedor.

52. El acto jurídico (compraventa de 22 de junio de 2016), bajo el amparo del cual, la demandada pretenderá acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto, fue un acto simulado tanto por el comprador como por el vendedor, con el objetivo de tratar de justificar buena fe, ante la autoridad judicial.

53. El acto jurídico (cesión de derechos 7 de mayo de 2020), bajo el amparo del cual, la demandada pretenderá acreditar la legítima procedencia del

inmueble afecto, fue un acto simulado tanto por el comprador como por el vendedor, con el objetivo de tratar de justificar buena fe, ante la autoridad judicial.

54. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, no acreditara en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble

55. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, se abstuvo de acreditar ingresos económicos a su patrimonio por la realización de alguna actividad económica registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante la temporalidad en la que afirmó haber adquirido el inmueble.

56. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio.

57. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, tiene relación de parentesco en línea directa descendente con JanCarlo Rosillo Moreno, persona reconocida por la víctima de identidad reservada de iniciales H.F.J. como sujeto activo en la comisión del hecho ilícito de Secuestro

58. La demandada Elva Moreno Gutiérrez, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio, cuenta con los siguientes:

Se trata de un **bien de carácter patrimonial** (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).

Dicho bien (inmueble) está **relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

La C. Elva Moreno Gutiérrez, no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la parte demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**